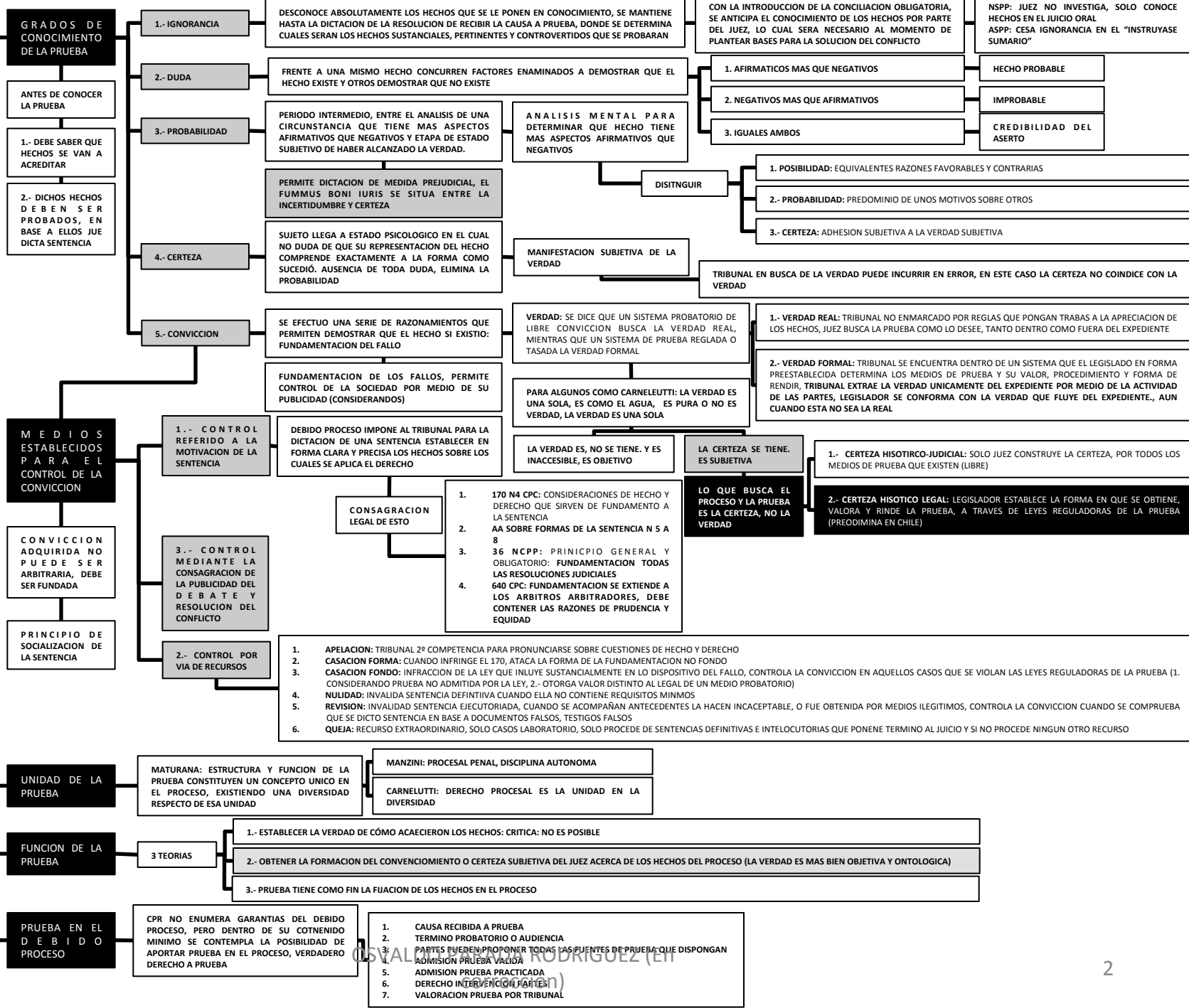
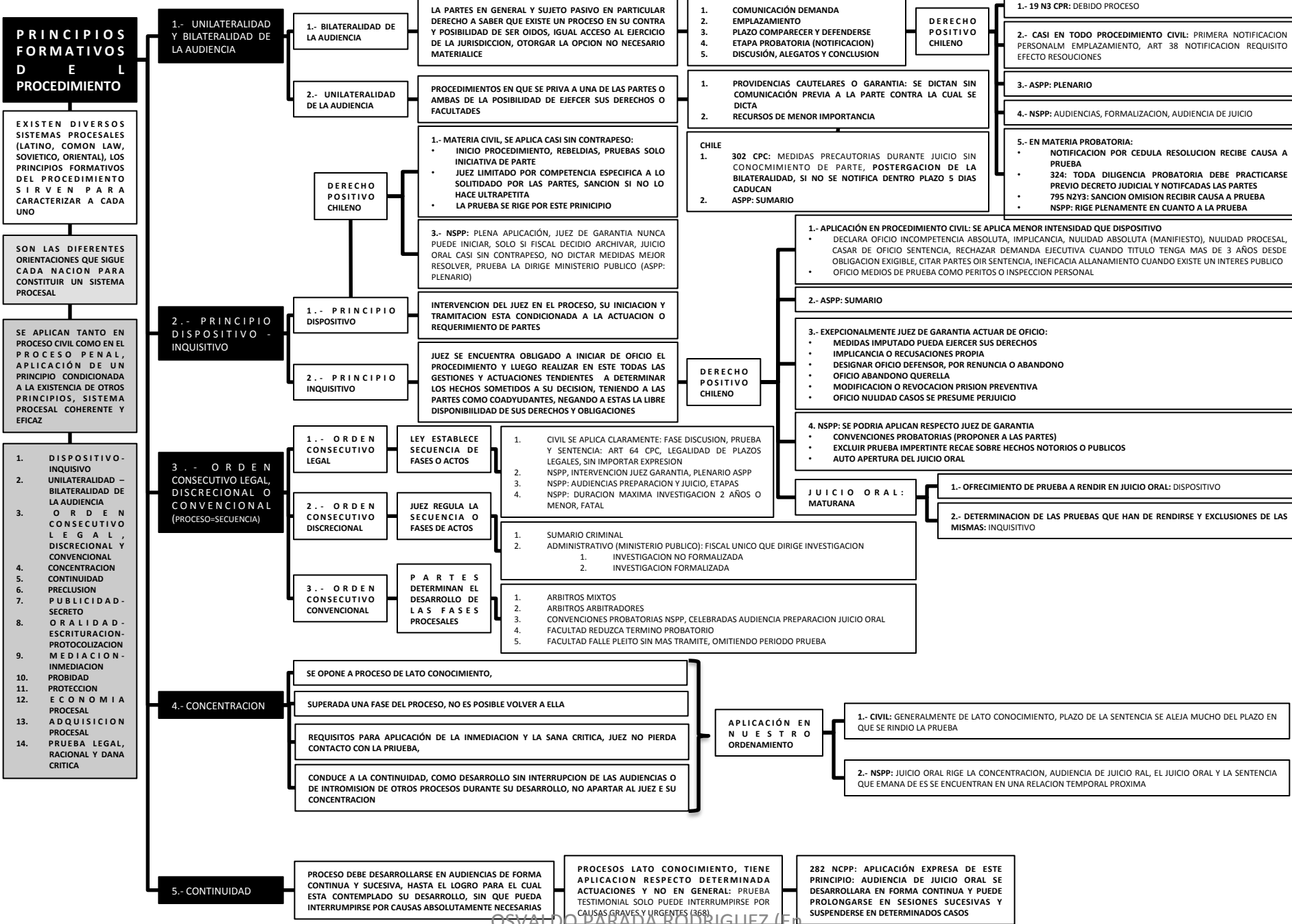


# ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA



OSALBA RODRIGUEZ (En)



# PRINCIPIOS FORMATIVOS DEL PROCEDIMIENTO

EXISTEN DIVERSOS SISTEMAS PROCESALES (LATINO, COMON LAW, SOVIETICO, ORIENTAL), LOS PRINCIPIOS FORMATIVOS DEL PROCEDIMIENTO SIRVEN PARA CARACTERIZAR A CADA UNO

SON LAS DIFERENTES ORIENTACIONES QUE SIGUE CADA NACION PARA CONSTITUIR UN SISTEMA PROCESAL

SE APLICAN TANTO EN PROCESO CIVIL COMO EN EL PROCESO PENAL, APLICACION DE UN PRINCIPIO CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE OTROS PRINCIPIOS, SISTEMA PROCESAL COHERENTE Y EFICAZ

1. DISPOSITIVO-INQUISIVO
2. UNILATERALIDAD - BILATERALIDAD DE LA AUDIENCIA
3. ORDEN CONSECUTIVO LEGAL, DISCRECIONAL Y CONVENCIONAL
4. CONCENTRACION
5. CONTINUIDAD
6. PRECLUSION
7. PUBLICIDAD-SECRETO
8. ORALIDAD-ESCRITURACION-PROTOCOLIZACION
9. MEDIACION-INMEDIACION
10. PROBABIDAD
11. PROTECCION
12. ECONOMIA PROCESAL
13. ADQUISICION PROCESAL
14. PRUEBA LEGAL, RACIONAL Y DANA CRITICA

## 6.- PRINCIPIO DE PRECLUSION

DERECHO POSITIVO CHILENO

PERDIDA, EXTINCION O CADUCIDAD DE UNA FACULTAD PROCESAL QUE SE PRODUCE POR NO HABERSE OBSERVADO EL ORDEN SEÑALADO EN LA LEY PARA SU EJERCICIO O HABERSE EJERCITADO YA UNA VEZ VALIDAMENTE LA FACULTAD

INTIMAMENTE LIGADO AL ORDEN CONSECUTIVO LEGAL, EN LOS PROCESOS DE ORDEN DISCRECIONAL SIEMPRE ES FACTIBLE VOLVER ATRAS, NO EXISTE FASES PREESTABLECIDAS

FORMAS DE MANIFESTARSE

1.- PROCEDIMIENTO CIVIL: REGIDO POR ORDEN CONSECUTIVO LEGAL, RECIBE PLENA APLICACION LA PRECLUSION

- PLAZOS FATALES ACTIVIDAD PROBATORIA
- PRECLUYE POR HABER EJERCIDO VALIDAMENTE, LISTA DE TESTIGOS (3), TESTIMONIAL VERSA SOBRE ELLOS
- PRECLUYE POR EJERCICIO ACTO INCOMPATIBLE: NO TACHAS RESPECTO TESTIGOS PRESENTADOS INHABILES, SI SE ALLANA NO PUEDE RENDIR PRUEBA
- PRECLUYE SI NO RESPETA ORDEN ESTABLECIDO POR LA LEY: 464: OMITI INDICAR ALGUN MEDIO DE PRUEBA, LUEGO NO PUEDE UTILIZARLO

2.- NSPP

- PLAZO MAXIMO INVESTIGAR
- LA CUSACION DEL FISCAL NO PUEDE MODIFICARSE, LIMITADO POR FORMALIZACION PREVIA
- OPORTUNIDAD Y RENDICION DE PRUEBA LEGALMENTE ESTABLECIDA

- 1.- FATALIDAD: NO EJERCER FACULTAD DENTRO PLAZO, SI PLAZO NO ES FATAL, SOLO PRODUCE EFECTO CUANDO ACUSA LA REBELDIA (64 CPC)
- 2.- EVENTUALIDAD: NO SE EJERCIO EN EL ORDEN LEGAL, AUN CUANDO NO EXPIRO PLAZO (EXCEPCIONES DILATORIAS)
- 3.- INCOMPATIBILIDAD: POR HABERSE EJERCIDO ANTERIORMENTE ACTO INCOMPATIBLE (INHIBITORIA CON DECLINATORIA, CITACION EVICION Y CONTESTAR DEMANDA)
- 4.- CONSUMACION PROCESAL: POR HABERSE EJERCIDO VALIDAMENTE EN LA OPORTUNIDAD RESPECTIVA

## 7.- PUBLICIDAD Y SECRETO

- 1.- PUBLICIDAD: PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SOLO A LAS PARTES SINO QUE A CUALQUIERE QUE DESEE ASISTIR O EXAMINAR ANTECEDENTES (9COT BASE PUBLICIDAD, REGLA GENERAL)
- 2.- SECRETO: TRAMITACION RESERVADA DEL EXPEDIENTE, RESPECTO TERCEROS E INCLUSO PARTES

- 1.- SECRETO ABSOLUTO: CONTENIDO RESERVADO INCLUSO DE LAS PARTES
- 2.- SECRETO RELATIVO: RESERVADO SOLO RESPECTO TERCEROS, PARTES TIENEN ACCESO

- 1.- ACUERDOS TRIBUNALES SUPERIORES
- 2.- SUMARIO CRIMINAL
1. NSPP: REGAL GENERAL

FISCAL EXCEPCIONALMENTE POR PLAZO NO MAS 40 DIAS

- TJOP: MEDIDAS DE SECRETO RESGUARDO HONOR, INTIMIDAD Y SEGURIDAD
- SE LLAMA TESTIGOS SOLO CUANDO CORRESPONDE EN RESERVA HASTA QUE NO SEA PRESTADA

## 8.- PRINCIPIO DE LA ORALIDAD, ESCRITURACION Y PROTOCOLIZACION

1. ORALIDAD: PALABRA MEDIO DE COMUNICACIONES ENTRE PARTES Y DE ESTAS CON TRIBUNAL (IMPOSIBLE SOLO ORAL, POR LA FRAGILIDAD DE LA MEMORIA)

1. RELACION DE LA CAUSA EN TRIBUNALES COLEGIADOS, POR RELATOR O SECRETARIO
2. ALEGATOS ABOGADOS
3. NSPP: RIGE CASI SIN CONTRAPESOS, JUICIO ORAL, DEBE DEJARSE CONSTANCIA POR ALGUN MEDIO ASEGURE FIDELIDAD
4. NSPP: PRUEBA ESCRITA, SE INCOPORARA EN EL JUICIO ORAL MEDIANTE SU LECTURA

2. ESCRITURACION: COMUNICACION SE VERIFICA A TRAVES INSTRUMENTOS ESCRITOS (NO HAY CONTACTO DIRECTO)

1. APLICA DURANTE ETAPA DISCUSION Y FALLO EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEMANDA, CONTESTACION, REPLICA, DUPLICA Y RESOLUCIONES POR ESCRITO
2. CONFESION JUDICIAL EXPRESA
3. PRUEBA DOCUMENTAL
4. INFORME PERITOS
5. QUERRELLA EN EL NSPP
6. SENTENCIA DEFINITIVA

3. PROTOCOLIZACION: ACTUACIONES SON VERBALES, SE DEJA CONSTANCIA ESCRITA DE ELLAS EN EL EXPEDIENTE, GENERALMENTE A TRAVES DE ACTAS AUTORIZADAS POR MINISTRO DE FE

1. DILIGENCIAS PROBATORIAS EN EL PROCESO
2. NSPP: ACTUACIONES POR ANTE JUEZ DE GARANTIA, COMO ANTE EL TJOP, REALIZADAS EN FORMA ORAL, DEBE LEVANTARSE UN REGISTRO POR CUALQUIER MEDIO QUE ASEGURE FIDELIDAD
3. CONFESION JUDICIAL PROVOCADA
4. TESTIGOS
5. ASPP: SUMARIO

## 9.- PRINCIPIO DE LA MEDIACION Y LA INMEDIACION

1.- MEDIACION: TRIBUNAL NO TIENE CONTACTO DIRECTO NI CON LAS PARTES, NI CON EL MATERIAL DE LA CAUSA, NO CON LA PRUEBA RENDIDA EN ELLA, SINO QUE TOMA CONOCIMIENTO Y TIENE CONTACTO A TRAVES DE INTERMEDIARIO

REGLA GENERAL EN MATERIA CIVIL

1.- PRUEBA TESTIMONIAL Y CONFESIONAL: POR EXESIVO NUMERO DE CAUSAS NO RIGE LA INMEDIACION SINO QUE LA MEDIACION, SE REALIZAN ANTE EL RECEPTOR

ESPIRITU LEGISLADOR, SE APLICARA LA INMEDIACION EN MATERIA PROBATORIA

2.- INMEDIACION: TRIBUNAL CONTACTO DIRECTO CON LAS PARTES, EL MATERIAL MISMO DE LA CAUSA Y LA PRUEBA RENDIDA EN ELLA, SIN QUE INTERVENGA AGENTE INTERMEDIARIO ALGUNO

ESPIRITU DEL LEGISLADOR EN MATERIA PROBATORIA FUE LA INMEDIACION (PRACTICA NO ES ASI)

1.- APRECIACION DE LA PRUEBA, PRINCIPIO DE INMEDIACION

NSPP: IMPERATIVO RIJA LA INMEDIACION EN EL TJOP, DELEGACION DE ESTAS FUNCIONES EN OTROS FUNCIONARIOS, NULIDAD DE DICHAS ACTUACIONES

EXCEPCION: TJOP, RIGE PRINCIPIO MEDIACION: LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES

NSPP: JUECES DE GARANTIA: RIGE MEDIACION, LA PRUEBA Y LA INVESTIGACION LA REALIZA MINISTERIO PUBLICO

EXCEPCION: RECEPCION DE PRUEBA ANTICIPADA SE RIGE POR INMEDIACION

ASPP: ESPIRITU LEGISLADOR, INMEDIACION, PERO PRACTICA MEDIACION, MEDIANTE DELEGACIONES DE FUNCIONES

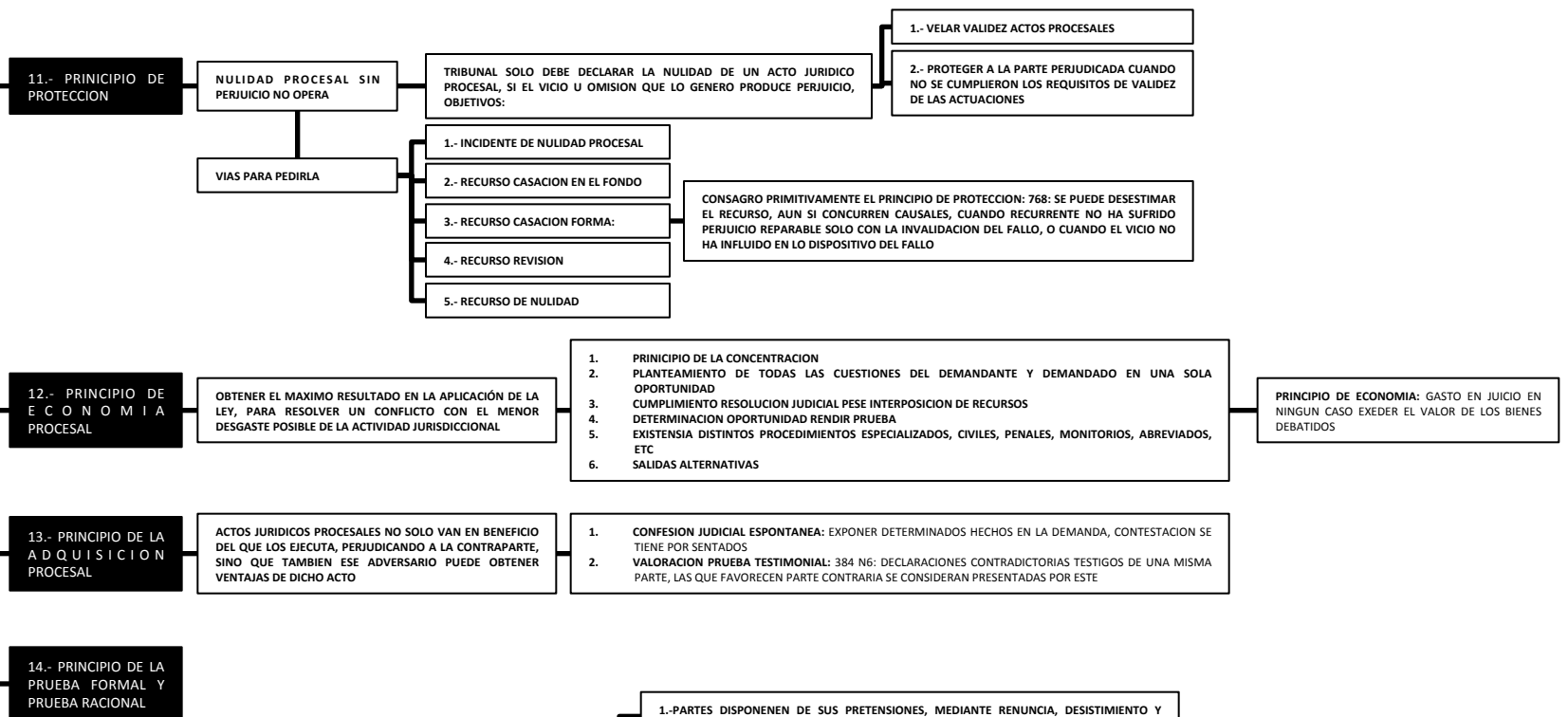
## 10. PRINCIPIO DE LA PROBABIDAD O BUENA FE

PROCESO ES UNA INSTITUCION DE BUENA FE, LAS PARTES DEBEN ACTUAR RESPETANDO EL HONOR Y LA LEALTAD, SIN USAR EL PROCESO EN FORMA DOLOSA O PARA FINES ILICITOS

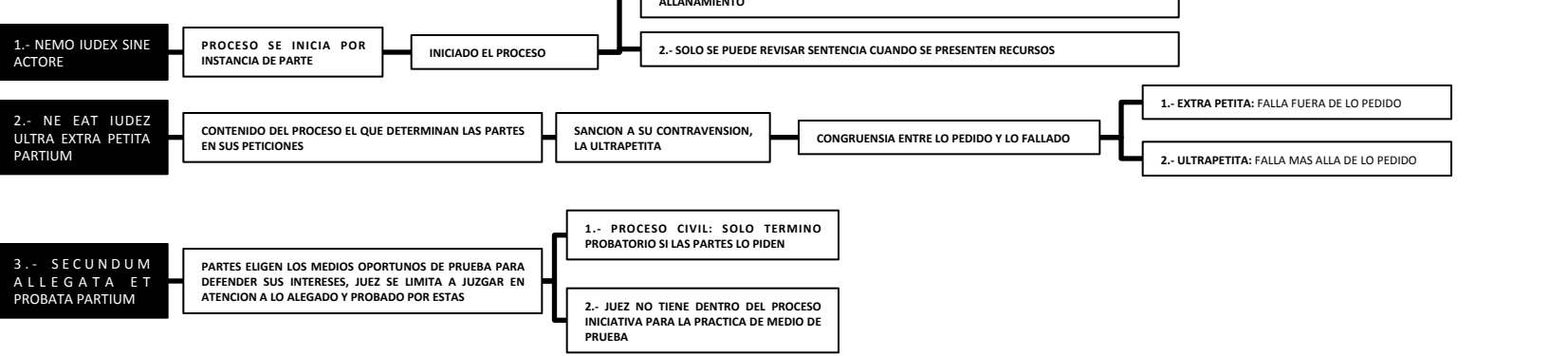
APLICACION EN EL DERECHO CHILENO

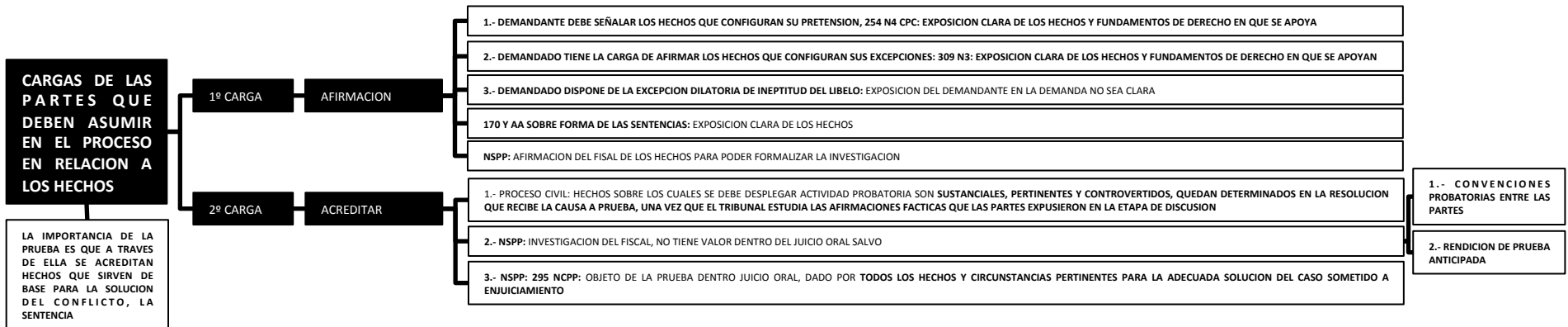
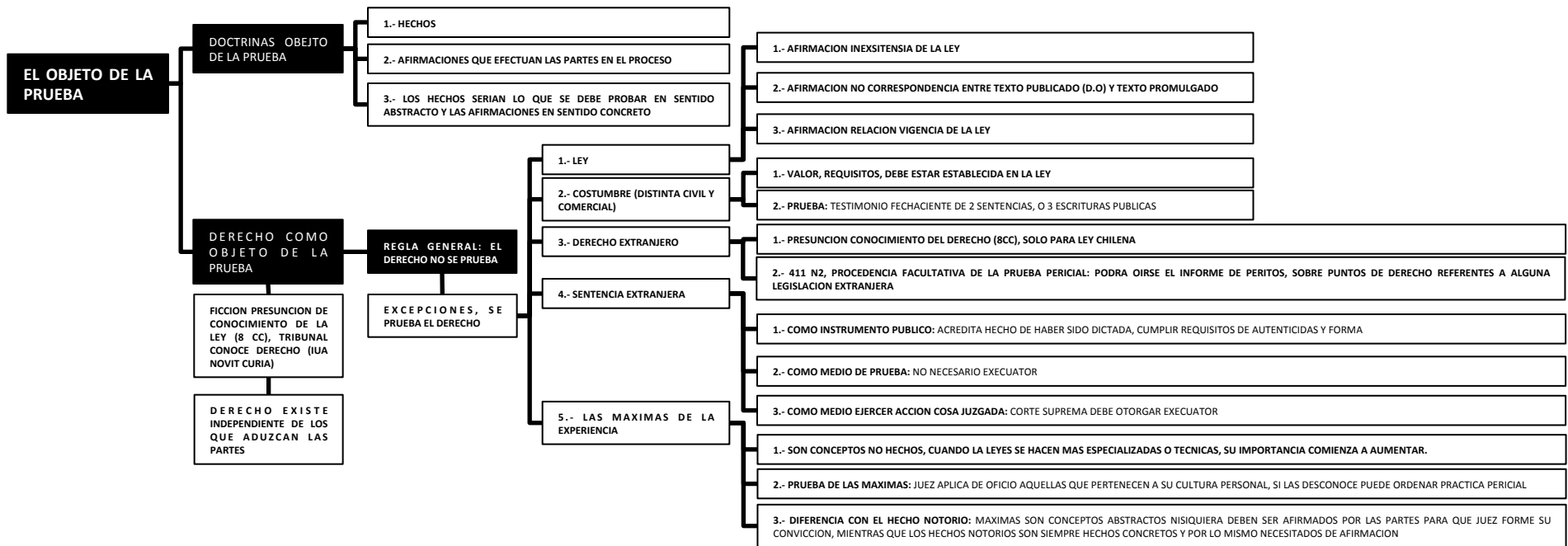
1. IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES
2. SANCION LITIGANTE TEMERARIO O DOLOSO, CONDENA DE COSTAS (NO MOTIVO PLAUSIBLE PARA LITIGAR)
3. IMPIDE INCIDENTES COMO DILATORIOS: PROMOVIDO Y PERDIDO 2 VECES EN UN MISMO JUICIO, NO PROMOVER OTRO SIN DEPOSITO PERTINENTE
4. ANULACION SENTENCIA DEFINITIVA O INTERLOCUTORIAS, SI SE OBTIENEN POR MEDIOS FRAUDULENTOS (AFECTA COSA JUZGADA) RECURSO REVISION 810 CPC
5. AMPLIACION DE LA PRUEBA (RG SOLO HECHOS SUSTANCIALES PERTINENTES Y CONTROVERTIDOS), CUANDO JUERE QUE DESPUES DE RECIBIR LA CAUSA A PRUEBA LLEGARON A SU CONOCIMIENTO
6. AUMENTO TERMINO PROBATORIO DENTRO REPUBLICA, SALVO JUSTO MOTIVO CREER QUE PUEDE MALICIOSAMENTE CON PROPOSITO DEMORAR JUICIO
7. TACHA TESTIGOS
8. OBLIGACION TESTIGOS DECIR LA VERDAD, SANCION PENAL

**PRINCIPIOS  
FORMATIVOS  
DEL  
PROCEDIMIENTO**



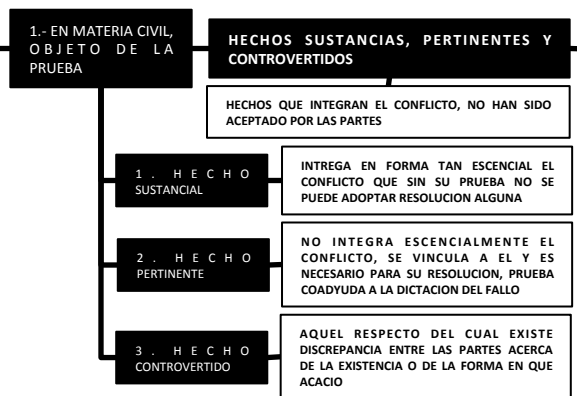
**MANIFESTACION  
PRINCIPIO  
DISPOSITIVO**





# OBJETO DE LA PRUEBA

HECHOS SOBRE LOS CUALES SE DEBERA RENDIR LA PRUEBA



318 CPC: EL OBJETO DE LA PRUEBA SE GENERA A TRAVES DE LOS ESCRITOS QUE LAS PARTES PRESENTAN DURANTE EL PERIODO DE DISCUSION: DEMANDA, CONTESTACION, REPLICA, DUPLICA Y ADEMAS DE LOS RELATIVOS A LA RECONVENCION EN CASO DE QUE PROCEDA

TRIBUNAL DICTARA LA RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA, DONDE SE FIJAN LOS HECHOS SUSTANCIAS, PERTINENTES Y CONTROVERTIDOS,

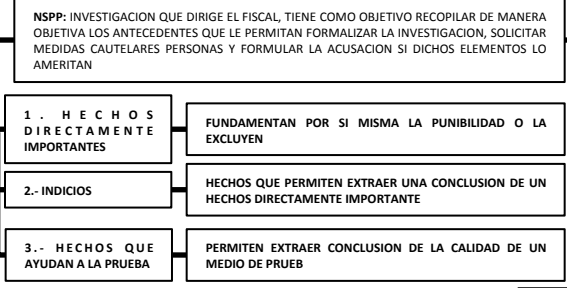
SOLO PODRAN FIJARSE COMO PUNTOS DE PRUEBA LOS QUE SE EXTRAEN DE LOS ESCRITOS DEL PERIODO DE DISCUSION

**RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA**

**EXCEPCION: 321 CPC: AMPLIACION DE LA PRUEBA:** ACEPTA RENDICION DE PRUEBA POR HECHOS ACACIDOS CON POSTERIORIDAD AL PERIODO DE DISCUSION

- 1.- RESOLUCION QUE RECIBE CAUSA A PRUEBA JUNTO CON FIJAR HECHOS QUE SE DEBEN PROBAR, ES UN TRAMITE ESCENCIAL DEL PROCEDIMIENTO (768 N9 Y 795 N3), SU INOBSERVANCIA PROVOCA CASACION EN LA FORMA
  - 2.- ESTABLECE HECHOS SOBRE LOS CUALES RECAR LA PRUEBA CIVIL
  - 3.- PERMITE ABRIR TERMINO PROBATORIO
- 1.- CUANDO DENTRO DEL TERMINO PROBATORIO SUCEDE ALGUN HECHO SUBSTANCIAMENTE RELACIONADO CON EL ASUNTO
  - 2.- HECHOS VERIFICADOS Y NO ALEGADOS ANTES DE RECIBIRSE LA CAUSA A PRUEBA, CON TAL QUE JURE EL QUE LOS ADEUCE QUE SOLO ENTONCES LLEGARON A SU CONOCIMIENTO

## 2.- EN MATERIA PENAL, OBJETO DE LA PRUEBA



**TODOS LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA LA ADECUADA SOLUCION DEL CASO SOMETIDO A ENJUICIAMIENTO**

276 PERTINENTES: TODA PRUEBA QUE VERSE SOBRE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA ACUSACION, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL ACUSADO O PARA PONDERAR LA EFICACIA DE LAS PRUEBA QUE SE HUBIERAN RENDIDO DENTRO DEL JUICIO ORAL

ALLANAMIENTO	ADMISION HECHOS
ACTO EXCLUSIVO DEMANDADO	PUEDA PROVENIR DE AMBAS PARTES (DEMANDANTE LO PUEDE HACER EN REPLICA)
REFIERE HECHO Y DERECHO	SOLO HECHOS
MANDATARIO JUDICIAL REQUIERE FAC. ESPECIAL	MANDATARIO JUDICIAL NO FAC. ESPECIAL
FINALIDAD: DICTACION DE UNA SENTENCIA ESTIMATORIA DE LA DEMANDA	FINALIDAD: ESTABLECER EN PROCESO HECHO RECONOCIDO

## 1.- HECHOS CONSENTIDOS POR LAS PARTES

262: ALLANAMIENTO O RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EN EL PROCESO CIVIL, GENERALMENTE PROVOCA QUE SE OMITAN LOS TRAMITES DE CONCILIACION OBLIGATORIA Y EL PERIODO PROBATORIO, DEBIENDO LAS PARTES SER CITADAS PARA OIR SENTENCIA (ALLANAMIENTO DISTINTO DE ADMISION DE HECHOS)

SUCEDER LO MISMO SI LAS PARTES PIDEN QUE SE FALLE SIN MAS TRAMITES

NSPP: FORMALIZADA LA INVESTIGACION SE PUEDE CONCEBRIR EXISTENCIA DE SALIDAS ALTERNATIVAS, ACEPTACION DEL IMPUTADO, PUEDE ARRIBAR A SENTENCIA CONDENATORIA EN JUICIO DISTINTO AL ORAL, SIN RENDIR PRUEBA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ANUENCIA EXPRESA IMPUTADO) Y MONITORIO (ANUENCIA TACITA IMPUTADO)

CONVENCIONES PROBATORIAS: DURANTE JUICIO ORAL, PARTES DAN POR ESTABLECIDOS CIERTOS HECHOS.

**1.- ALLANAMIENTO**

ACTO DE DISPOSICION MEDIANTE EL CUAL DEMANDADO SE SOMETE LISA Y LLANAMENTE A LA PRETENSION DEL ACTOR, RECONOCIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO INVOCADOS POR EL ADVERSARIO (COINCIDE CON LA CONFESION, AUNQUE ESTA ES SOLO DE HECHOS)

PUEDA SER PARCIAL: RECIBE LA CAUSA A PRUEBA SOBRE PUNTOS NO ALLANAFOS, Y DICTARA SENTENCIA PARCIAL

NO EXCLUYE PRUEBA: 1.- CASOS INTERES PUBLICO, 2.- CASOS QUE SE EXCLUYE LA TRANSACCION

**2.- ADMISION HECHOS, HECHOS CONSENTIDOS**

SE ACEPTAN LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL ACTOR PERO NO LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE EL ACTOR PRETENDER CONFIGURAR

NO EXISTE NORMA QUE ACEPTE ADMISION TACITA DE LOS HECHOS, CUANDO DEMANDADO NO NEGIA LOS HECHOS

REBELDIA: JAMAS SE CONSIDERA COMO ADMISION TACITA DE LOS HECHOS, SE TRATA MAS BIEN DE UNA CONTESTACION FICTA DE LA DEMANDA: NEGATIVA DE TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CARGA PRUEBA EN DEMANDANTE

# HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA PARA DARSE POR ESTABLECIDOS

## 2.- HECHOS EVIDENTES

NO SE DEBEN PROBAR POR ESTAR INCORPORADOS AL ACERVO CULTURAL DEL JUEZ: CONOCIMIENTO CIENTIFICO GENERALMENTE ENTENDIDO (NSPP LOS ADMITE EXPRESAMENTE EN ART 297)

DOCTRINA: ES PROCEDENTE LA PRUEBA PARA DESTRUIR HECHO EVIDENTE

RELACIONADOS CON LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA: NORMAS DE VALOR GENERAL, INDEPENDIENTES DEL CASO ESPECIFICO, PERO QUE EXTRAIDAS DE CUANTO OCURRE GENERALMENTE EN MULTIPLES CASOS, PUEDE APLICARSE EN TODOS LOS OTROS DE LA MISMA ESPECIE

## 3.- HECHOS NOTORIOS

AQUELLOS CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CIRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO EN QUE SE PRODUCE DECISION (89 CPC: PUBLICA NOTORIEDAD)

- 1.- CIRCUNSTANCIAS FACTICA
- 2.- CARACTERISTICAS QUE LO CONFIGURAN CONCURRIR AL MOMENTO DE PRODUCIRSE DECISION
- 3.- ACONTECIMIENTO DE ESTE HECHO FORMA PARTE DEL ACERVO CULTURAL DE UNA COMUNIDAD O PARTE DE ELLA

APLICACION ART 89: HECHOS DE PUBLICA NOTORIEDAD, SE DEBEN RESOLVER DE PLANO, PARA ALGUNOS SOLO APLICA EN INCIDENTES Y PARA OTROS EN EL ASUNTO PRINCIPAL

- 1.- HECHO NOTORIO CONCEPTO SE APLICA EN TODO PROCEDIMIENTO INCLUYE ASUNTO PRINCIPAL
  - UBICACION EN LIBRO I, APLICACION GENERAL
  - ECONOMIA PROCESAL
  - DONDE EXISTE LA MISMA RAZON, DEBE EXISTIR LA MISMA SOLUCION
  - HECHO NOTORIO NO ES CONTROVERTIDO
- 2.- SOLO APLICA EN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL SE BUSCO CON LA REFORMA
  - 89 SOLO SE APLICA A LOS INCIDENTES (NSPP: JUICIO ORAL SI SE APLICA ART 276 NCPP, PERO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE)

## 4.- HECHOS PRESUMIDOS

## 5.- HECHOS NEGATIVOS

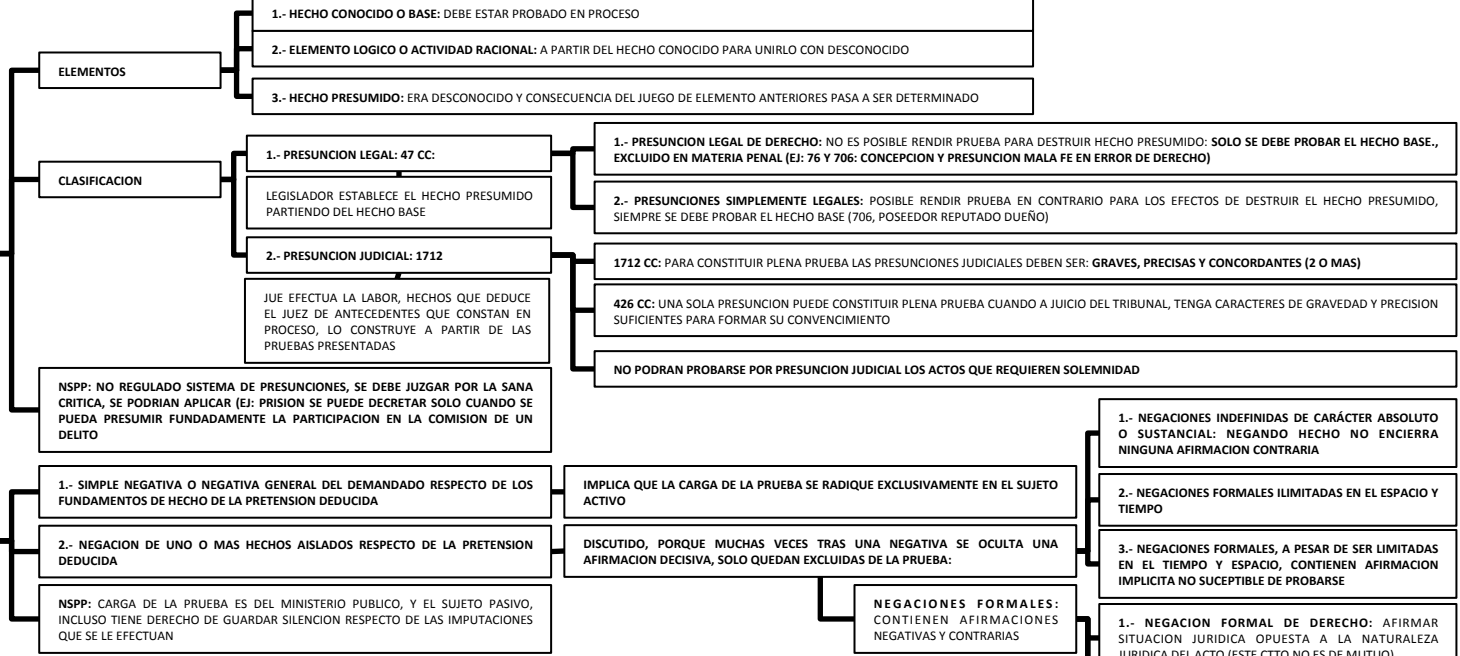
EL MOMENTO MAS IMPORTANTE EN EL CUAL SE DEBERA DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL HECHO NOTORIO ES LA RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA

- 1.- EXPLICITAMENTE: EXPRESAMENTE ESTABLECE QUE SE PRUEBE O EXCLUYA DE PRUEBA ESTE HECHO
- 2.- IMPLICITAMENTE: REPOSICION CONTRA RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA, PARA REVISAR SI EL HECHO REVISTE EL CARACTER DE NOTORIO PARA EL TRIBUNAL Y QUE NO SE TRATE DE UNA OMISION

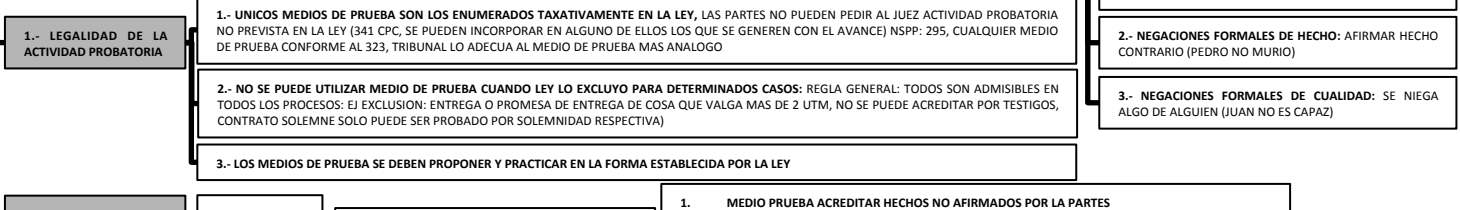
# HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA PARA DARSE POR ESTABLECIDOS

- 1.- HECHOS CONSENTIDOS POR LAS PARTES
- 2.- HECHOS EVIDENTES
- 3.- HECHOS NOTORIOS
- 4.- HECHOS PRESUMIDOS
- 5.- HECHOS NEGATIVOS

PRESUNCIONES PUEDE ESTAR CONTEMPLADAS POR LA LEY (LEGALES), O PROPIO TRIBUNAL LAS DEDUCE (JUDICIALES)

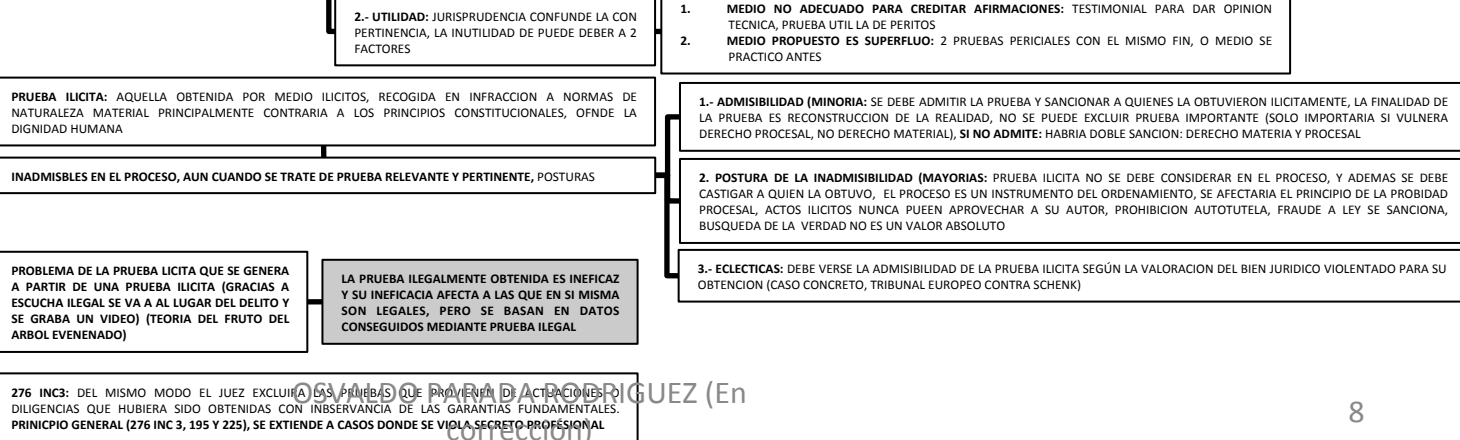


- HECHOS NEGATIVOS NO SON OBJETO DE PRUEBA



# LIMITACIONES A LA PRUEBA

- 1.- LEGALIDAD Y ADMISIBILIDAD
- 2.- LICITUD A ACTIVIDAD PROBATORIA
- 3.- PRUEBA ILCITA Y EFECTOS REFLEJOS
- 4.- PRUEBA ILCITA EN EL NSPP



# CARGA DE LA PRUEBA

GOLDSCHMIDT: FRENTE A LA TEORIA DEL PROCESO COMO REACION JURIDICA, PLANTEA LA TEORIA DEL PROCESO COMO SITUACION JURIDICA, POR CONSIDERAR QUE NO EXISTEN VERDADEROS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES, SINO QUE EXISTEN

- 1. EXPECTATIVAS: ESPERANZAS DE OBTENER VENTAJAS PROCESALES, SENTENCIA FAVORABLE
- 2. POSIBILIDADES: MEJORAMIENTO POSICION PARA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE
- 3. CARGAS: EJERCICIO DE UN DERECHO PARA LOGRO DEL PROPIO INTERES

LIBERACION CARGA: PARTE LIBRE DE NO CUMPLIR CON CIERTO ACTO SIN QUE ESTA OMISION LE GENERE PERJUICIO PROCESAL (DEMANDADO OPONE EXCEPCIONES Y LIBERA DE LA CARGA DE PROBAR AL DEMANDANTE)

SE CRITICA POR CUANTO NO ES APLICABLE AL PROCESO PENAL, DONDE SI HAY DERECHOS Y OBLIGACIONES PROCESALES

## CONSECUENCIAS DE LA CARGA DE LA PRUEBA

- 1. DOCTRINARIAS
  - 1. NO SIEMPRE LA CARGA ES DEL DEMANDANTE
  - 2. DEMANDADO TRANSFORMA EN ACTOR, POR OPONER EXCEPCIONES EXISTEN NEGATIVAS QUE SE DEBEN PROBAR (REFORZAR EXISTENCIA DE UN HECHO)
  - 4. DIVERSAS CLASES DE HECHOS PARA DETERMINAR DISTRIBUCION DE LA CARGA

## 2.- JURISPRUDENCIALES (1698CC)

- 1. QUIEN INVOKA UN DERECHO, DEBE PROBAR EXISTENCIA ACTO QUE LO ORIGINO
- 2. QUIEN RECLAMA EFECTO DE UN ESTADO, DEBE PROBAR ESTADO
- 3. QUIEN ALEGA ACTO ES NULO, EXTINGUIDO O MODIFICADO, DEBE PROBARLO
- 4. QUIEN ALEGA ALGO CONTRARIO A LO NORMAL, DEBE PROBAR COMO SUCEDIO

CONCEPTO DE CARGA PROCESAL

PRINCIPALES CARGAS:  
1. AFIRMACION DEL DEMANDANTE  
2. DEFENSA DEMANDADO  
3. DEE LA PRUEBA

EJERCICIO DE UN DERECHO PARA LOGRO DE PROPIO INTERES

SIRVIO PARA EXPLICAR FIGURA DEL REBELDE, SIENTO CONTESTACION DE LA DEMANDA, UNA CARGA Y NO UNA OBLIGACION

DIFERENCIAS CON LA OBLIGACION

- 1.- CARGA ES FACULTAD QUE TIENE UN RIESGO PARA TITULAR, VOLUNTARIO SOBRELLEVARLA
- 2.- CARGA INTERES QUE SE TUTELA ES PROPIO
- 3.- CARGA INCUMPLIMIENTO NO GENERA DERECHO CONTRAPARTE

OBLIGACION LA CONDUCTA ES NECESARIA, INCUMPLIMIENTO DE PUEDE VER FORZADO A CUMPLIR

OBLIGACION INTERES AJENO

OBLIGACION PERMITE DERECHO DE LA OTRA PARTE PEDIR CUMPLIMIENTO COMPULSIVO

## CARGA DE LA PRUEBA

CARGA QUE INCUMBE A UNA PARTE DE SUMINISTRAR LA PRUEBA DE UN HECHO CONTROVERTIDO, MEDIANTE SU PROPIA ACTIVIDAD, SI QUIERE EVITAR LA PERDIDA EN EL PROCESO

APLICACION 2 PRINCIPIOS:  
1. DISPOSITIVO Y APORTACION DE PARTES: PARTES PRUEBA HECHOS O AFRIMACIONES  
2. ADQUISICION PROCESAL: PRUEBAS DE INCORPORAN AL PROCESO

MATERIAL PENAL: ALGUNOS AFIRMAN QUE NO SE PUEDE HABLAR DE CARGA EN ESTA SEDE, PORQUE TRIBUNAL CUMPLE CON MANDATO PUBLICO EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, SIN PODERSE SOSTENER QUE LOS EFECTUE PARA EL INTERES PROPIO, SE DISCUTE APLICACION EN PROCESO INQUISITIVOS O ACUSATORIOS

## CONSECUENCIAS FALTA DE PRUEBA DE LOS HECHOS

- 1.- RELACION AL JUEZ: HECHO NO PROBADO, DECIDA CUAL DE LAS PARTES SUFRE CONSECUENCIAS DE ESTA FALTA
- 2.- RELACION PARTES: SEPAN QUIEN DEBE PROBAR UN HECHO, SI NO QUIEREN SUFRIR LAS CONSECUENCIAS

1.- ASPECTO OBJETIVO Y ABSTRACTO (NORMA GENERAL) DE LA CARGA DE LA PRUEBA: CUANDO FALTA UNA PRUEBA JUEZ DICTA SENTENCIA DESFAVORABLE PARA QUIEN TENIA LA CARGA DE SUMINISTRARLA

2.- ASEPECTO SUBJETIVO Y CONCRETO (CASO ESPECIFICO): NORMA DE CONDUCTA PARA LAS PARTES SEÑALANDO HECHOS QUE LES CONVIENE PROBAR PARA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE

1. CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL FISCAL, POR LO CUAL LA PERSONA NO DEBE PROBAR SU INOCENCIA, HAY UNA PRESUNCION DE INOCENCIA

2.- PRINCIPIO CARGA DE LA PRUEBA NO DIFERENCIAS SUSTANCIAS EN MATERIA CIVIL Y NSPP

## CARACTERISTICAS DE LA CARGA DE LA PRUEBA

- 1.- FORMA PARTE DE LA TEORIA GENERAL DE LA APLICACION DEL DERECHO
- 2.- REGLA GENERAL SE APLICA EN TODO TIPO DE PROCESOS, DISCUTIDO EN LA INVESTIGACION JUDICIAL
- 3.- REGLA DIRIGIDA A TODO JUEZ, COMO PAUTA DE CONDUCTA
- 4.- NO DETERMINA QUIEN DEBE LLEVAR LA PRUEBA SINO QUE DETERMINA QUIEN ASUME RIESGO SI NO SE PROPORCIONA
- 5.- INFRACCION A ESTAS REGLAS, POR SER NORMAS DE DERECHO, LUGAR A CASACION EN EL FONDO CUANDO INFLUYA EN LO SUSTANCIAL DEL FALLO
- 6.- EVENTUAL SOLO SE APLICA SI FALTA LA PRUEBA
- 7.- SOLO SE APLICA RESPECTO DE LOS HECHOS SUSTANCIALES, PERTINENTES Y CONTROVERTIDOS
- 8.- SE APLICA POR JUEZ AL MOMENTO DE DECIDIR EL CONFLICTO
- 9.- LA PARTE QUE LA SOPORTE NO QUEDA FIJO AL INICIO DEL PROCESO SINO QUE VARIA CONFORME A LAS ACTITUDES DE LAS PARTES

## DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN NUESTRO DERECHO

DETERMINAR QUIEN ASUME EL RIESGO QUE NO SE PRODUZCA LA PRUEBA

1698 CC: NORMA DE APLICACION GENERAL: INCUMBE PROBAR LAS OBLIGACIONES O SU EXISTENCIA AL QUE ALEGA DE ELLA

LIMITADA, SOLO SE REFIERE A EXISTENCIA O EXTINCION DE LA OBLIGACION, HECHOS CONSTITUTIVOS Y EXTINTIVOS

ALTERACION CONVENCIONAL DE LA CARGA DE LA PRUEBA

PARTES POR MEDIO CONVENCION MODIFICAN LA DISTRIBUCION DE LA CARGA PROCESAL, HACIENDOLA RECAER EN UNA PERSONA DISTINTA DE LA QUE EL LEGISLADOR ESTABLECE

## CLASIFICACION DOCTRINARIA

SITUACIONES ESPECIALES CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL

1. INVALIDA: NORMA DE OP (CHILE)

2. VALIDA: INTERES PROPIO, SOLO SE PODRIA UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO, ANTES SON DE OP

- 1.- CONSTITUTIVOS: GENERAL OBLIGACION
- 2.- INVALIDATIVOS: GENERAL LA NULIDAD OBLIGACION
- 3.- CONVALIDATIVOS: SANEAN VICIO NULIDAD
- 4.- IMPEDITIVOS: PRODUCEN NULIDAD O INEXISTENCIA DESDE INICIO OBLIGACION
- 5.- EXTINTIVOS: EXTINGUEN OBLIGACION EN TODO O PARTE

CARGA QUIEN FAVORECE EXISTENCIA (RG DEMANDANTE)

CARGA QUIEN SE FAVORECE (RG DEMANDADO)

CARGA QUIEN FAVORECE EXISTENCIA (RG DEMANDANTE)

CARGA QUIEN SE FAVORECE (RG DEMANDADO)

CARGA QUIEN SE FAVORECE (RG DEMANDADO)

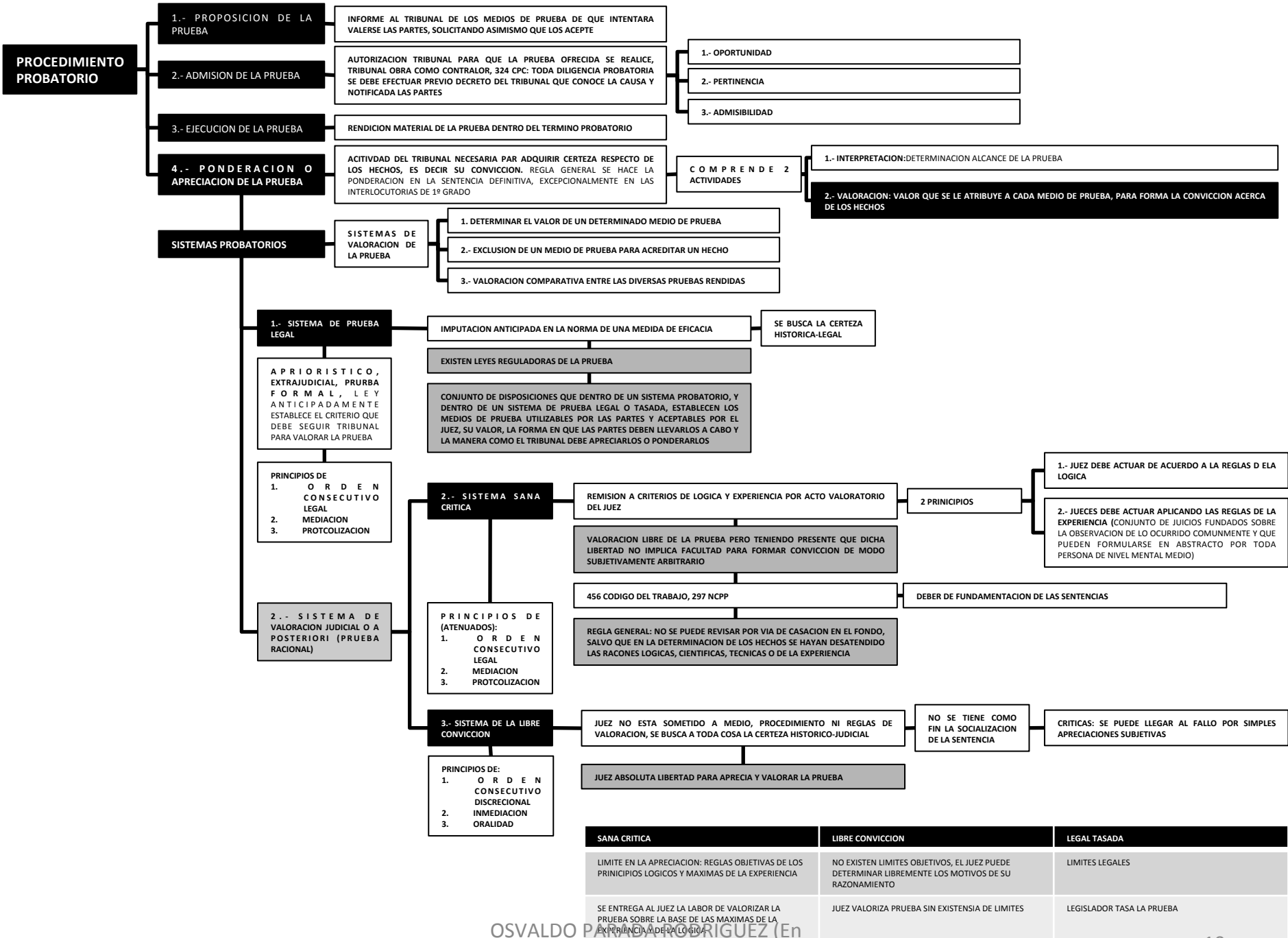
- 1. HECHO NEGATIVO: NO TODO HECHO NEGATIVO PRODUCE LIBERACION CARGA PBA
- 2. FORMA DE DEFENSA DEL DEMANDADO
- 3.- RCONVENCION: CAMBIAN LOS PAPAPELES
- 4.- PRESUNCIONES LEGALES Y CARGA DE LA PRUEBA: PRESUNCION DE DERECHO SOLO RENDIR PRUEBA SOBRE EL HECHO BASE, EN LAS SIMPLEMENTE LEGALES SE PUEDE TAMBIEN DESTRUIR EL HECHO PRESUMIDO

1.- SIMPLE NEGATIVA: EQUIPARA REBELDIA, CARGA PRUEBA DEMANDANTE

2.- NEGATIVA ALGUNOS HECHOS: ABSOLUTA: LIBERA DE LA CARGA, \*HECHO NEGATIVO PERMITE REFORZAR LA EXISTENCIA DE UN HECHO POSITIVO, QUIEN NIEGA PRUEBA

1. SOLO NEGATIVAS: CARGA EN DEMANDANTE

2.- DEMANDADO HACE VALER HECHOS EXTINTIVOS, IMPEDITIVOS O INVALIDATIVOS; CARGA EN DEMANDADO



SANA CRITICA	LIBRE CONVICCION	LEGAL TASADA
LIMITE EN LA APRECIACION: REGLAS OBJETIVAS DE LOS PRINCIPIOS LOGICOS Y MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA	NO EXISTEN LIMITES OBJETIVOS, EL JUEZ PUEDE DETERMINAR LIBREMENTE LOS MOTIVOS DE SU RAZONAMIENTO	LIMITES LEGALES
SE ENTREGA AL JUEZ LA LABOR DE VALORIZAR LA PRUEBA SOBRE LA BASE DE LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y DE LA LOGICA	JUEZ VALORIZA PRUEBA SIN EXISTENCIA DE LIMITES	LEGISLADOR TASA LA PRUEBA

# SISTEMA PROBATORIO CHILENO

## 1.- SISTEMA PROBATORIO CIVIL

SISTEMA DE PRUEBA LEGAL O TASADA CON ALGUNAS ATENUACIONES, PRUEBA LEGAL INCOMPLETA O IMPERFECTA

EXISTENCIA DE LEYES REGULADORAS DE LA PRUEBA, SU VIOLACION, ORIGEN AL RECURSO CASACION FONDO

PAUTAS U ORDEN PARA VALORAR LA PRUEBA PRODUCIDA

- 1.- EXISTENCIA DISPOSICION LEGAL QUE CONTEMPLA MEDIO ESPECIFICO
- 2.- SI SE EXCLUYE UN DETERMINADO MEDIO DE PRUEBA
- 3.- SI EL HECHO QUE SE INTENTA DAR POR ESTABLECIDO ESTA O NO ASISTIDO POR UNA PRESUNCION (1 DERECHO, 2 SIMPLEMENTE LEGAL)
- 4.- SI EXISTE CONFESION, RG, SI HAY CONFESION SE DA POR ESTABLECIDO
- 5.- AGOTADO ESTO, DEBE VALORIZAR COMPARATIVAMENTE MEDIOS DE PRUEBA

CASACION CUANDO SE VIOLAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA PRUEBA

- 1.- CASACION FORMA: VIOLACION DE NORMAS QUE DICEN RELACION CON ASPECTOS PROCEDIMENTALES O EXTERNOS DE LA RENDICION DE PRUEBA
- 2.- CASACION FONDO: INFRACCION A LAS LEYES REGULADORAS DE LA PRUEBA

EXCEPCIONALMENTE CUANDO LA CS ACOGE EL RECURSO DE CASACION EN EL FONDO POR INFRACCION A LA LEYES REGULADORAS DE LA PRUEBA, PUEDE ENTRAR A MODIFICAR LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA DE 2 INSTANCIA, LO QUE NO PUEDE CONOCER EN NINGUN OTRO CASO DE INFRACCION A LA LEY

1. PRUEBAS DE DISTINTO VALOR PROBATORIO

2. PRUEBAS CONTRADICTORIAS DE IGUAL VALOR COMPROBATORIO 428 CPC Y LEY NO RESUELVE EXPRESAMENTE

1. ADMISION DEL TRIBUNAL DE MEDIOS DE PRUEBA FUERA DE LA LEY O CONTRARIOS A LEY
2. DESESTIMAR TRIBUNAL MEDIO DE PRUEBA AUTORIZADO POR LA LEY
3. ALTERAR O DESCONOCER VALOR PROBATORIO DETERMINADO POR LEY
4. INVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA

1.- MEDIOS DE PRUEBA (1698 Y 341 CPC)

2.- PROCEDIMIENTOS DE RENDICION

3.- OPORTUNIDAD DE RENDIRLA

4.- VALOR PROBATORIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

5.- APRECIACION Y PONDERACION QUE DEBE HACER EL TRIBUNAL

1.- DAR POR ESTABLECIDO AL QUE LA LEY ATRIBUYE MAYOR VALOR

2.- MISMO MEDIO DE PRUEBA, DISTINTA CALIDAD, EL DE MAYOR CALIDAD

3.- MEDIOS DE IGUAL VALOR Y CALIDAD, DISTINTO NUMERO, POR ESTABLECIDO EL DE MAYOR NUMERO

4.- MEDIOS IGUAL VALOR, CALIDAD, Y NUMERO, SE TIENEN POR NO ESTABLECIDOS

1.- 1713 CC: CONFESION PRIMA SOBRE RESTO MEDIOS DE PRUEBA, NO APLICA 428

2.- 428, CONCURRE CONFESION CON OTRO MEDIO PRUEBA QUE TAMBIEN PRODUCE PLENA PRUEBA, TRIBUNAL FACULTADO PARA ELEGIR EL QUE CREA MAS CONFORME A LA REALIDAD, CONSAGRACION SANA CRITICA

1. JUICIOS MINIMA CUANTIA
2. PROCEDIMIENTO ARRENDAMIENTO BIENES RAICES URBANOS
3. PROCEDIMIENTO ANTE JUECES POLICIA LOCAL

1. FUERZA PROBATORIA DEL DICTAMEN DE PERITOS, CONFORME SANA CRITICA (425)
2. 429 CPC: PRUEBA TESTIMONIAL PARA INVALIDAR ESCRITURA PUBLICA
3. 384 N 3 Y 5: EN RELACION A LA PRUEBA TESTIMONIAL

ATENUACIONES AL SISTEMA DE PRUEBA LEGAL O TASADA

1.- DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN APRECIACION DE LA PRUEBA EN CONCIENCIA O SANA CRITICA

2.- DISPOSICIONES PERMITEN VALORAR LOS MEDIOS DE PRUEBA CONFORME A LA SANA CRITICA

3.- DISPOSICIONES PERMITEN AL TRIBUNAL EFECTUAR APRECIACION COMPARATIVA ENTRE MEDIOS DE PRUEBA DE IGUAL VALOR PROBATORIO, CUANDO NO EXISTE NORMA QUE RESUELVA EL CONFLICTO, 428 CPC LAS QUE SE ESTIMA MAS CONFORME A LA VERDAD

## 2.- SISTEMA PROBATORIO PENAL

ASPP: PRUEBA LEGAL, CIERTOS CASOS DE SANA CRITICA, SE DECIA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA SE REGIA POR PRUEBA LEGAL (CERTEZA LEGAL CONDENATORIA) Y ABSOLUTORIA POR LA SANA CRITICA (CERTEZA MORAL ABSOLUTORIA)

NSPP: SANA CRITICA (297, 340, 342, 343, 374): NO SE NOMINO COMO SISTEMA DE SANA CRITICA, POR LA CONFUSION QUE EXISTE CON EL SISTEMA DE APRECIACION DE LA PRUEBA EN CONCIENCIA, SE OPTO POR DESCRIBIR EN FORMA GENERICA DE LOS QUE SE TRATA EL SISTEMA SIN NOMINARLO

DIFERENCIA	PROCEDIMIENTO CIVIL	ASPP	NSPP
QUE ES LA PRUEBA	ACTIVIDAD DE COMPROBACION	SUMARIO, INVESTIGACION, PLENARIO VALORACION PRUEBA	ACTIVIDAD COMROBACION SOLO VALE PRUEBA RENDIDA EN TJOP
OBJETO DE LA PRUEBA	AFIRMACIONES DE LAS PARTES	HECHOS, COSAS, LUGAR Y PERSONAS, INDEPENDIENTE DE LAS AFIRMACIONES DE LAS PARTES	HECHOS, COSAS, LUGAR Y PERSONAS, SOSTENIDO EN LA ACUSACION Y DEFENSA
APLICACION CARGA DE LA PRUEBA	SE APLICA LA CARGA DE LA PRUEBA	PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO	APLICA PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO
MEDIDAS MEJOR RESOLVER	PODER LIMITADO DEL JUEZ	PODER AMPLIO DEL JUEZ	INVESTIGACION NO VALOR PROBATORIO, NO HAY MEDIDAS MEJOR RESOLVER
SISTEMA PROBATORIO	PRUEBA LEGAL O TASADA (ATENUACIONES)	CONDENATORIA (LEGAL O TASADA), ABSOLUTORIA (SANA CRITICA)	SANA CRITICA
TERMINO PROBATORIO	20 DIAS	20 DIAS	PRUEBA SE RINDE DENTRO JUICIO ORAL
MEDIOS DE PRUEBA	SOLO ESTABLECIDOS POR LA LEY	NUMERO ABIERO CONTEMPLADO POR LA LEY	LIBERTAD DE PRUEBA
CONFESION FICTA	SI SE ADMITE CONFESION FICTA	NO ADMITE CONFESION FICTA	NO ADMITE CONFESION FICTA
INHABILIDADES TESTIGOS	ABSOLUTAS O RELATIVAS	UNICAS	NO SE CONTEMPLAN
PRESUNCIONES DE DERECHO	PROCEDEN PRESUNCIONES DE DERECHO	NO PROCEDEN PRESUNCIONES DERECHO	NO PROCEDEN PRESUNCIONES DE DERECHO
INMEDIACION O MEDIACION	MEDIACION ALTO NUMERO CAUSA	MEDIACION ALTO NUMERO CAUSAS	INMEDIACION, NO CABE LA DELEGACION TJOP